



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2014 00196 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** FLOR MARÍA LÓPEZ DE GARCÍA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

**I. ANTECEDENTES**

Procede el Despacho, a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la demandante contra el auto de 12 de noviembre de 2019 (fol. 235), mediante el cual dio por desistida la solicitud probatoria de unos testimonios, pedidos por esa parte.

Como soporte de su censura manifiesta que los despachos comisorios ordenados en proveído de 22 de enero de 2018 (fol. 223), le fueron entregados para ser surtidos por los despachos comisionados, pero no fueron allegados a sus respectivos destinatarios, debido a su grave estado de salud ya que le diagnosticaron tuberculosis y por consiguiente fue hospitalizada, según pruebas aportadas a folios 238 a 245.

Conforme a lo anterior, solicita que el Despacho reconsidere su situación de declarar desistida la petición de testimonios, reponiendo su auto y ordenando la práctica de estas pruebas a través de nuevos despachos comisorios, pero como quiera que los testigos son miembros de la entidad demandada y posiblemente ya no se encuentran acantonados en los cuarteles primigenios, pide que previamente se solicite a la Dirección de Personal de Talento Humano del Ejército Nacional, ubicado en la Carrera 54 # 26-25 Edificio CAN de la ciudad de Bogotá, a fin de que se informe al Despacho en qué lugar laboran actualmente los mencionados testigos, que señala con nombre y cédula.

Finalmente estima que los testimonios son de vital importancia para esclarecer los hechos que han dado origen a este proceso.

**II. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte actora sobre el grave estado de salud en que estuvo y que se encuentra debidamente probado dentro del expediente y, en el propósito de darle supremacía al principio constitucional de lo sustantivo sobre lo procesal, se decide reponer el auto censurado, a fin de que se alleguen más elementos de juicio que le generen la certeza absoluta al juez para tomar la decisión que en derecho corresponda en el momento oportuno de la sentencia.

Recuérdese que las normas del derecho son instrumentos que sirven para llegar al fin supremo de la justicia, virtud que debe ser el norte del operador jurídico y bajo este postulado se accede a las peticiones de la recurrente.

Así las cosas, este Despacho repondrá el auto recurrido, por encontrar fundado el recurso de reposición impetrado por la parte actora, y en consecuencia este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.- Reponer** el auto de 12 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO.** Previamente a expedir los despachos comisorios, ofíciase de manera inmediata a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DE TALENTO HUMANO DEL EJÉRCITO NACIONAL, ubicado en la Carrera 54 # 26-25 Edificio CAN de la ciudad de Bogotá, a fin de que informe en qué lugar laboran actualmente los señores:

Teniente Agustín Alexander Morales C.C. 1.018.426.981  
 Teniente Hernán Darío Beltrán García C.C. 1.121.839.146  
 Sargento Viceprimero Luis Eduardo Plazas Chaparro C.C. 9.635.975  
 Soldado profesional Israel Leonel Hincapié C.C. 1.123.560.946  
 Soldado Profesional Luis Alberto Melo Barbosa C.C. 1.121.819.375

Todos ellos adscritos al Ejército Nacional.

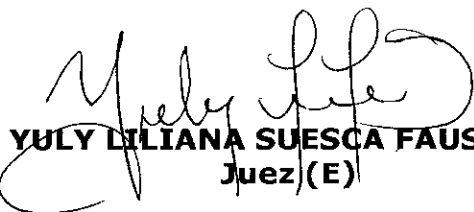
Para tales efectos, se otorga a la entidad destinataria del oficio, el término de **diez (10) días**, para que allegue lo solicitado.

El diligenciamiento de esta prueba estará a cargo de la parte actora.

**TERCERO.-** Allegada la respuesta del Ejército Nacional, por Secretaria elabórense los despacho comisorios a los juzgados correspondientes, con el lleno de las formalidades legales, para que procedan a surtirlos de manera oportuna, documentos que deben ser también entregados a la apoderada que solicito dicha prueba para que los auxilie, dejando las constancias a que hubiere lugar.

Se fija un término no superior a 20 días, contados a partir del día siguiente de su recibo para que los juzgados comisionados practiquen las pruebas y regresen estos elementos probatorios al despacho de origen.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO**  
 Juez(E)



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **24 de enero de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRONICO No. **03 de 27 de enero de 2020.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR  
Secretaria